

Tallante, escrivano de nuestro señor rey e su notario publico en la su corte e en todos sus reynos.

C

1409-II-Valladolid.— Juan II al Concejo de Murcia para que pongan fieles en las alcabalas del obispado de Cartagena y Murcia. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 75r.)

Don Juan por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a los conçejos, e alcalles, e a qualesquier de las çibdades de Cartagena e de Murcia, e a todas las villas e lugares del obispado de la alcavala en los años pasados fasta aqui, e a los arrendadores e cogedores e recabdadores que avedes de coger e recabdar en renta o en fialdat o en otra manera qualquier las alcavalas del dicho obispado e reyno de Murcia este año de la data desta mi carta, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salut e gracia.

Sepades que yo mande arrendar aqui en la mi corte las dichas alcavalas a algunos arrendadores por çiertas contias de maravedis, e agora sabet que por quanto los dichos mis arrendadores an a dar en las dichas rentas que les sea puesto embargo en ellos, por ende es mi merçet de mandar poner embargo en los maravedis de las dichas mis rentas que non recudan con ellos a los dichos mis arrendadores mayores ni a otro alguno por ellos, salvo a los arrendadores menores que dellos las arrendaren mostrando vos contento de Antonio Sanchez de Cordova, mi recabrador mayor en el dicho obispado e reyno de Murcia, o al que lo oviere de recabdar por él, en como vos enbia dezir que es contento de fianças de los tales arrendadores menores segund la mi ordenança, e que los dichos arrendadores menores non recudan con los maravedis porque arrendaren las dichas rentas salvo al dicho Anton Sanchez, mi recabrador mayor, o al que lo oviere de recabdar por él.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediciones que non fagades recudir con maravedis algunos de las dichas mis rentas ni con parte dellas a los dichos mis arrendadores mayores que arrendaron o arrendaren de mi las dichas alcavalas del dicho obispado e reyno de Murcia este dicho año ni otro alguno por ellos, salvo a los dichos arrendadores menores o al dicho Anton Sanchez, mi recabrador mayor o a los que lo ovieren de recabdar por él en la manera que dicha es, si non sed çiertos que quanto de otra guisa dieredes o pagaredes que lo perderedes e vos non seran reçibidos en cuenta e pagarlo hedes



otra vez, e façedselo asy pregonar por las plaças e mercados de las dichas çibdades e villas e lugares del dico obispado e reyno de Murçia. E los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçet e de dos mill maravedis desta moneda usual para la mi camara e de mas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es que parescades ante mi en la mi corte do quier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non conplides mi mandado, e de como esta mi carta fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es, mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Valladolid, diez e ocho dias de Febrero, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e nueve años. Yo Gonçalo Gonçalez la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey. E en las espaldas de la dicha carta avia escriptos estos nonbres: Anton Gomez, Pero Ferrandez.

CI

1409-II-19, Valladolid.— Juan II a los concejos por la que mantiene el nombramiento de su padre a Diego López de Estuñiga como alcalde de los diezmos y aduanas. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fols. 108r.-109v.)

Este es traslado de una carta de nuestro señor rey escripta en papel e sellada con su sello de la poridat de çera bermeja e en las espaldas e en fin della firmada de los nonbres de los señores Reyna e Infante, tutores de nuestro señor el rey, e regidores de sus regnos, segund que por ella parecía el tenor della es este que se sigue: Don Iohan por la (graçia) de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina, a los conçejos, e alcalles, e merinos, e corregidores, e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Calahorra, e Osma, e Siguenza, e Cuenca, e Cartagena, e de todas las çibdades e villas e lugares de sus obispados e de todos los mis reynos e señorios que agora son e seran de aqui a delante, e a los alcalles de las sacas de los dichos obispados e sus lugarestenientes e guardas que por ellos e por cada uno dellos an estado e estovieren en los dichos ofiços, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que Diego Lopez de Estuñiga, mi justiçia mayor, me enbio dezir en como el rey don Enrrique, mi padre e mi señor, que Dios perdone, le fiziera

